

El paramilitarismo en los años noventa: una historia desde Amnistía Internacional y Human Rights Watch (1989-2001)*

*Jonny Alejandro Alzate***

Resumen

El desarrollo del siguiente texto se apreciará a partir del análisis de las tres estrategias que, desde la documentación de Amnistía Internacional y Human Rights Watch, se pusieron en marcha en Colombia, a lo largo de la década del noventa, con relación al fenómeno del paramilitarismo. La primera consistió en un proceso de delegación del “trabajo sucio” por parte de las Fuerzas Armadas de Colombia hacia terceros, el cual se venía gestando desde la década de los ochenta. La segunda estrategia se refiere al proyecto que permitió, hacia 1994, la aparición de las Convivir a través de una reglamentación jurídica severamente cuestionada. Finalmente, la tercera estrategia se refiere a los esfuerzos realizados por el Estado colombiano a mediados de esa misma década para demostrar la autonomía de los grupos de autodefensas y paramilitares, quienes paralelamente sostenían un proyecto político y social autónomo frente al Estado, cuyo más marcado ejemplo sería el nacimiento de las AUC- Autodefensas Unidas de Colombia.

Palabras clave: Conflicto armado interno, paramilitarismo, Estado colombiano, Amnistía Internacional, Human Rights Watch.

* El presente texto hace parte del segundo capítulo de la monografía de grado, “El Estado y el ‘paraestado’ en Colombia: seguimiento desde Human Rights Watch y Amnistía Internacional (1980- 2017)”, 2018.

** Historiador. Estudiante del pregrado de Ciencia Política y de la Maestría en Historia de la Universidad de Antioquia. Medellín, 2023. Miembro del grupo de investigación KULTUR y del Semillero de investigación ITACA.

Introducción

Durante la década del noventa, la crisis social e institucional en Colombia se había intensificado de forma alarmante. El fin de la Guerra Fría, con la disolución de la URSS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)¹, no representó en Colombia el desuso o la desaparición de la doctrina contrain-surgente como móvil político y militar. Por el contrario, ésta siguió siendo funcional en el contexto nacional, además de un incentivo para el Estado y las Fuerzas Armadas en la aplicación de mecanismos ligados al paramilitarismo. El investigador Oscar David Becerra observa de esta manera que la pervivencia de estos grupos armados ilegales en Colombia, luego del final de la Guerra Fría, hizo que,

(...) a diferencia de los demás países, el esquema de seguridad tradicional no haya declinado. Esto implica que se continúan privilegiando las estrategias militares y el discurso de protección del Estado propias de la Guerra Fría y que los civiles sigan alejados de los asuntos de seguridad y defensa. (2012, p. 156)

Al respecto, cabe subrayar un ingrediente que agrega Human Rights Watch sobre este panorama, al señalar la participación de Estados Unidos en esa prolongación de la Guerra Fría en Colombia. Ya que, como lo denuncia el organismo, tanto el Departamento de Defensa de Estados Unidos como la Agencia Central de Inteligencia de ese país, participaron precisamente de un trabajo en conjunto con oficiales de las Fuerzas Armadas colombianas a principios de los años noventa. Human Rights Watch señalaba para ese momento que, según un informe del propio gobierno de Estados Unidos,

(...) la ayuda militar estadounidense ha sido destinada a las Primera, Tercera, Quinta, Decimotercera, y Decimocuarta Brigadas; a las Brigadas Móviles No. 1 y 2; y a los Batallones Tarqui, José Hilario López, Numancia, Luciano D'Elhuyar, Ricaurte, Palacé, y La Popa. Todos ellos están implicados en graves violaciones de los derechos humanos, entre

1 URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Una vez desaparecido este proyecto, desestructurado el mapa ideológico del comunismo internacional, para Estados Unidos ya no existiría, en teoría, la amenaza global que implicaba a su vez, su seguridad nacional. [nota del autor]

ellas violaciones que involucran a paramilitares. (Human Rights Watch [HRW], 1996)

Durante la década del noventa se configuró un nuevo enemigo en el discurso de ese país: la guerra contra las drogas. Sin embargo, este nuevo incentivo parecía ser un mero modismo para ocultar lo que en el fondo continuaba siendo la lucha contra las guerrillas y los grupos de oposición con ideologías disidentes al modelo económico neoliberal, en algunos países que ha considerado Estados Unidos parte de su ámbito de influencia, como Colombia. Human Rights Watch documenta y expone por primera vez en 1996 la Orden 200-05/91 referente a la cooperación militar entre ambos países y establecida desde el año 1991. Para el organismo, dicha orden poco o nada tenía que ver con la lucha contra el narcotráfico, como pretendieron hacerlo ver las partes. En esencia, el asunto de las drogas no fue tratado y ni siquiera mencionado. El organismo señalaba en 1996 que la orden

(...) no menciona las drogas a lo largo de sus dieciséis páginas y apéndices correspondientes. [Y que] En su lugar, las Fuerzas Armadas de Colombia, ‘con base a las recomendaciones que hizo la comisión de asesores de las Fuerzas Militares de los EE. UU.,’ presentó un plan para combatir mejor lo que ellos denominan ‘la escalada terrorista’ por parte de la subversión armada. (HRW, 1996)

Cabe anotar que no sólo Estados Unidos incentivó en Colombia esta prolongación de la Guerra Fría. A nivel nacional, algunos sectores de la opinión pública y de la clase política fueron favorables a la idea. Así puede advertirse en distintos artículos de prensa de la época, como el siguiente caso puntual, del escritor y columnista Plinio Apuleyo Mendoza, quien publicó para la revista *Semana* en 1996 un artículo de opinión titulado “¿Son santas las Ongs?”, en el cual hace alarma de lo que significaría el fin de la Guerra Fría en ese momento y, como consecuencia, la disminución de la lucha contra el comunismo, pues, “liquidado el mundo bipolar, el comunismo dejó de ser un peligro para Estados Unidos y, al dejar de serlo, no le importa ya a esta potencia que las guerrillas colombianas amenacen seriamente a nuestro país” (Mendoza, 1996). Sin embargo, el autor se equivocaba en cierta medida, ya que la orden 200-05/91 expuesta anteriormente evidenciaba lo contrario.

Ante la oleada de denuncias que demandaron la aquiescencia del Estado colombiano por el surgimiento, expansión y consolidación del fenómeno paramilitar, se prohibió en 1989, durante el gobierno de Virgilio Barco (1986- 1990),

la norma y figura jurídica que había permitido desde el año 1968 la creación de grupos de autodefensas como una herramienta más del Ejército en su lucha contrainsurgente. Como consecuencia, aparecía al mismo tiempo y de forma paulatina, el “trabajo sucio” como un modo de contrarrestar el impacto de los decretos 813, 814 y 815 que declararon ilegales a los grupos de autodefensas en 1989.

Sólo hasta el momento en el que la Corte Suprema de Justicia intercedió contundentemente frente a la legalidad de las autodefensas y sus confusas y difusas relaciones con las instituciones militares (en relación con algunas políticas de nivel local y regional), se pudo ver una reacción, (esperada desde hacía tiempo) por parte del Gobierno, para decretar un conjunto de normas que contuviera el accionar de las autodefensas y grupos similares. Así fue como el 25 de mayo de 1989 la Corte Suprema revocó las disposiciones de la Ley 48, que había permitido a las Fuerzas Armadas distribuir armamento restringido a civiles. Un mes más tarde, el presidente de la República ratificaría esa revocación y agregaría, a través del decreto 1194 emitido en junio, nuevas disposiciones al respecto.

En el decreto presidencial 1194 (1989) se subrayaban las disposiciones anteriores y se adicionaban otras encaminadas a perseguir y penalizar un fenómeno que, llamativamente, tanto la Corte Suprema como la Presidencia, se negaban a reconocer como paramilitarismo. Pues ello, precisamente, equivaldría a aceptar el ejercicio de actividades paraestatales desde las instituciones militares. Esta estrategia, basada en negar el nexo de los grupos de autodefensas y paramilitares con instituciones como el Ejército Nacional, será tratada más adelante. El decreto reconocía en ese momento “una nueva modalidad delictiva” (Decreto presidencial 1194 de 1989), que consistía en el accionar de grupos armados “mal llamados paramilitares, constituidos en escuadrones de la muerte, bandas de sicarios, grupos de autodefensa o de justicia privada” (Decreto presidencial 1194 de 1989).

El gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) decidió complementar los decretos legislativos 813, 814, y 815 de 1989 de la Corte Suprema, anexando un conjunto de artículos con el propósito de “fortalecer estas medidas con la tipificación penal de nuevas conductas antisociales, que permita sancionar especialmente a aquellas personas que incurran en estas modalidades delictivas” (Decreto presidencial 1194 de 1989). Es posible percibir en los pocos párrafos que componen dicho decreto presidencial, una suerte de confusión semántica en el contenido, cuando este menciona sin distinción a diferentes

grupos armados ilegales, desde paramilitares y escuadrones de la muerte, hasta grupos de delincuencia común y de sicarios, evitando así, una necesaria diferenciación de estos, como se verá a continuación. En el artículo 1 del decreto, puede leerse que:

Mientras subsista turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional, quien promueva, financie, organice, dirija, fomenta o ejecute actos tendientes a obtener la formación o ingreso de personas a grupos armados de los denominados comúnmente escuadrones de la muerte, bandas de sicarios o de justicia privada, equivocadamente denominados paramilitares, será sancionado por este solo hecho con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años y multa de cien (100) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales. (Decreto presidencial 1194 de 1989, artículo 1)

En el artículo 2 del decreto se pasa a sancionar a la “persona que ingrese, se vincule, forme parte o a cualquier título pertenezca a los grupos armados a que se refiere el artículo anterior” (Decreto presidencial 1194 de 1989, artículo 2), con penas de prisión de hasta 15 años y multas de hasta cien salarios mínimos legales mensuales. En el artículo 3 se sanciona la persona que “instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de las actividades delictivas de los grupos anteriormente mencionados” (Decreto presidencial 1194 de 1989, artículo 3), con prisión de hasta 20 años y multa de hasta cien salarios mínimos legales mensuales. El artículo cuatro refiere y sanciona por estos delitos a miembros activos o retirados de las Fuerzas Militares o Policía, en quienes “la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”. (Decreto presidencial 1194 de 1989, artículo 4)

El último artículo, “suspende las normas que sean contrarias a este decreto” (Decreto presidencial 1194 de 1989, artículo 7), y manda a cumplir lo establecido a partir de su publicación el 8 de junio de 1989. Este escenario significó para Human Rights Watch una estrategia que tuvo como propósito la reorganización de la inteligencia y del modo de operar de estos grupos en relación con el Estado, de cara a nuevas necesidades, quizás como consecuencia de nuevas reglamentaciones y de la presencia de nuevos organismos de derechos humanos internacionales en el país, como lo expone en el capítulo “La reorganización de la inteligencia” de un extenso informe titulado, *Las redes de asesinos de Colombia. La asociación militar paramilitares y Estados Unidos*, donde el organismo internacional denunció que el decreto presiden-

cial 1194 fue inmediatamente violado por el mismo Estado y por las Fuerzas Armadas, más precisamente, por “la red de inteligencia de la Armada creada en Barrancabermeja” (HRW, 1996). En el documento se exhibe además un detallado análisis sobre la citada Orden 299-05/91, la cual

Sentó las bases para continuar una asociación ilegal y encubierta entre militares y paramilitares y demuestra que esta asociación fue promovida por el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas violando el Decreto 1194 [...] Aunque en la orden no se utiliza el término ‘paramilitar’, el documento diseña un sistema basado en el que desarrollaron MAS² y sus jefes militares en el Magdalena Medio. (HRW, 1996)

Human Rights Watch se entrevistó con el ministro de Defensa en ese momento, Rafael Pardo, para discutir dicho proyecto, quien reconoció la autenticidad de la orden 200-05/91 y sus objetivos de que el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea “establezcan redes de inteligencia que suministren información de inteligencia y reciban órdenes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas” (HRW, 1996). Según el organismo, el funcionario negó que bajo ese proyecto se pudieran incorporar grupos ilegales o llevar a cabo actividades ilegales, pero, “a pesar de esta salvedad, se convirtió en el programa de eso precisamente: una red secreta que confiaba a los paramilitares no sólo la inteligencia, sino también asesinatos” (HRW, 1996). Luego de que estas redes se hubieran establecido, serían coordinadas por el Departamento del Ejército llamado ‘D2’, una división de inteligencia del Ejército para ese momento y con sede en Bogotá. Además, señalaba el mismo informe que los pagos por los servicios a las distintas unidades, serían desembolsados sólo por el Estado Mayor. En atención a las instrucciones que dictaba la orden 200-05/91,

(...) el Ejército creó treinta redes divididas equitativamente entre áreas rurales y urbanas. La Armada estableció cuatro redes dentro y en los alrededores de los puertos marítimos y fluviales más importantes. La Fuerza Aérea creó siete redes. Cada red tenía no sólo que suministrar inteligencia y cumplir las órdenes del Estado Mayor, sino también coordinarse estrechamente con otras unidades militares en sus regiones. Cada red fue equipada con personal y administrada. (HRW, 1996)

2 Muerte A Secuestradores (MAS), grupo pionero del paramilitarismo en Colombia.

La prohibición en 1989 no significó, en la práctica, la desactivación de las autodefensas como política contrainsurgente por parte del Estado. Hechos como este favorecieron una mutación del fenómeno durante los años noventa, pues lograron lo contrario a lo que pretendieron los decretos derogados e implementados en 1989 para prohibir la conformación y equipamiento de autodefensas como herramienta del Ejército, es decir, evidenciaban una telaraña *parainstitucional* mucho más amplia que abarcaba distintos sectores, como el económico, político, social e incluso cultural (Celis, 2010, pp. 5-6), permitiendo la continuidad del fenómeno bajo nuevas formas.

A continuación, partiendo del contexto descrito, se plantean tres estrategias puestas en marcha en los años noventa, respecto al fenómeno paramilitar en Colombia.

Primera Estrategia: Delegación el Trabajo y Continuación de la Guerra Sucia

Luego de que se establecieron las sanciones citadas en el apartado anterior, con el fin de controlar o poner término al fenómeno de las autodefensas y los grupos paramilitares, las Fuerzas Armadas ya no se beneficiaron cómodamente de la base jurídica que anteriormente les había permitido actuar de forma deliberada respecto a sus procedimientos antisubversivos, apoyándose en grupos de civiles armados. Sus mecanismos estaban siendo no sólo puestos en cuestión, sino monitoreados desde distintas instancias internacionales, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch. En ese sentido, las Fuerzas de Seguridad del Estado comenzaron a disminuir su protagonismo directo, en cambio, fueron delegando ese “trabajo sucio”, pues en adelante les sería más difícil ejecutarlo de forma directa. Consecuentemente esa fue la estrategia: la delegación del trabajo. En su libro *Colombia, laboratorio de embrujos: Democracia y Terrorismo de Estado*, el periodista Hernando Calvo Ospina, presenta porcentajes que sugieren cómo puede percibirse el cambio en los niveles de participación sobre hechos y situaciones que se atribuían a paramilitares y a Fuerzas de Seguridad del Estado, en donde, a mediados de los años noventa, podía observarse un protagonismo más amplio y en aumento de los paramilitares. El otro, el de las Fuerzas de Seguridad del Estado, se reducía significativamente en comparación con la década anterior. Ello precisamente en la materialización de ese proceso de delegación del trabajo sucio:

(...) hasta 1994 las Fuerzas Armadas aparecían como responsables de la mayoría de los crímenes contra la población civil indefensa, 88,9%, y sus paramilitares lo eran 8,75%. Estas cifras darían un giro espectacular al momento en que el Estado empieza la campaña del tercer actor [...] según la Comisión Colombiana de Juristas, para 1997 los paramilitares ya eran responsables del 76% de las violaciones registradas, y los diversos agentes del Estado del 7%. A la guerrilla se le adjudicaba el 17%. (Calvo, 2008, p. 182)

Human Rights Watch denunció en 1996 un “incremento notable de la actividad paramilitar a nivel nacional” (HRW, 1996), en contraste con una disminución de la actividad militar de las Fuerzas de Seguridad del Estado. Para el organismo, los paramilitares habían logrado para ese momento, una amplia presencia en zonas ocupadas por el Ejército y habían tomado su lugar en la ejecución de ofensivas dirigidas a la población. Según la Comisión Colombiana de Juristas, “casi la mitad de todos los asesinatos políticos cometidos en 1995, en los que se identificó a un perpetrador, pueden atribuirse a paramilitares” (HRW, 1996).

Estas cifras, en las que ya sobresalía notablemente el accionar de los paramilitares, entre sus otros apelativos, contrastaron con las de la década del ochenta, en las que un numeroso grupo de Fuerzas de Seguridad del Estado, con amplias facultades, aparecían como las principales responsables de esas acciones contra la población civil. Human Rights Watch señaló este hecho incluso antes, en 1991, cuando denunció lo que llamó el proyecto de ‘violencia por delegación’, pues en aquel año “las Fuerzas Militares convirtieron a los paramilitares en un componente clave de su aparato de inteligencia” (HRW, 1996). Por lo cual se evidencia que estas ya actuaban de manera directa. En adelante las:

Fuerzas paramilitares, bajo las órdenes directas del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas e incorporadas a redes de inteligencia, vigilaron a personalidades y grupos de la oposición política legal, operaron con unidades militares, y finalmente realizaron ataques contra objetivos elegidos por sus comandantes militares. (HRW, 1996)

Sobre esta apreciación de la delegación del “trabajo sucio” como estrategia, coincide también el profesor y reconocido investigador sobre paramilitarismo de la Universidad EAFIT, Gustavo Duncan, cuando lo identifica como un

método planeado y canalizado de forma sistemática para evadir un conjunto de responsabilidades políticas, sobre todo a nivel internacional, pues a las Fuerzas de Seguridad “el respaldo a los grupos paramilitares les reportaba mayores éxitos al ser más efectivos en la contención de las insurgencias y les evitaba tener que cometer ellos mismos acciones lesivas al derecho humanitario con los subsiguientes riesgos judiciales” (Duncan, 2006, p. 277). En el informe anual que presentó en 1999 el Defensor del Pueblo al Congreso de la República, manifestó que los paramilitares se habían “convertido en el brazo ilegal de la Fuerza Pública para la que ejecutan el trabajo sucio [...] se trata de una nueva forma de ejercer la represión ilegal sin cortapisas que algunos analistas han llamado, muy acertadamente, la violencia por delegación” (Calvo, 2008, p. 182).

El 19 de abril de 1996, en medio de declaraciones ante la Fiscalía General de la Nación, Alfonso de Jesús Baquero Agudelo (ex paramilitar colombiano) confesó que el comandante de la V Brigada del Ejército colombiano, adscrita a la Base Militar Morrison situada al norte de la ciudad de San Martín, en el departamento de Cesar, había dado órdenes a los grupos paramilitares de la zona en que operaba su brigada para que “perpetraran homicidios selectivos” (Consejo Superior de la Judicatura, 1997, como se citó en Amnistía Internacional, 1998, p. 38). Reveló, además, que el comandante les dijo que no hicieran masacres, “que únicamente se matara el líder que la guerrilla tuviera en cada zona, porque era más fácil de controlar el escándalo” (p. 38).

La situación anterior se desarrolló en medio del conocido caso de Isidro Caballero y María del Carmen Santana (Gutiérrez, 1997), detenidos en 1989 por personal del Ejército y luego entregados a un grupo de paramilitares, en un evidente caso de delegación del “trabajo sucio”. Según declaraciones ante la fiscalía regional de Barranquilla en mayo de 1995, Gonzalo Arias Alturo [SIC] (militar implicado en el caso) aseguró que

(...) en la Base Morrison había tenido lugar una reunión a la que asistieron miembros del Ejército, entre ellos un capitán, y el entonces propietario de la hacienda Riverandia, [...] en la que se trató sobre el secuestro de Isidro Caballero y María del Carmen Santana. Después declaró que, tras su detención, ambos fueron entregados por la patrulla militar a los paramilitares que operaban en la hacienda Riverandia donde, según creía, los torturaron, los mataron con arma de fuego y los enterraron. (Amnistía Internacional, 1998, p. 37)

Ante la inoperancia de la justicia de Colombia para avanzar con las investigaciones respectivas,³ María Nodelia Parra⁴ llevó el caso de su difunto esposo y de María del Carmen Santana ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (Redacción El Tiempo, 1992). Un año después, en septiembre de 1991, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el Gobierno colombiano, a través de sus Fuerzas de Seguridad, había sido el responsable del secuestro y desaparición de ambos. Posteriormente, en febrero de 1992, la Comisión envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con ello “era la primera vez que se llevaba al gobierno colombiano ante esta Corte. La OEA dejó bien claro que no estaba satisfecha con las medidas tomadas por las autoridades colombianas para investigar las «desapariciones» y castigar a los responsables” (Amnistía Internacional, 1998, p. 37). Esta sucesión de hechos y evidencias contra los militares llevó a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos fallara, el 8 de diciembre de 1995, en contra de la responsabilidad del Estado colombiano en aquella desaparición (Gutiérrez, 1997).

Segunda Estrategia: de la Prohibición a Las Convivir (1995)

La prohibición de grupos de autodefensas en 1989 había supuesto ya una alerta en cuanto al papel del Estado frente al paramilitarismo. El desbordamiento de un experimento “piloto” (Peña, 2008, p. 247) y la presión de medios nacionales e internacionales llevó a que se prohibiera, en definitiva, la creación de estos grupos y cualquier relación de ayuda, capacitación, cooperación, etc., entre estos y las Fuerzas de Seguridad del Estado. ¿Por qué, entonces, después de cinco años de tregua jurídica, en 1994 se implementaron nuevamente mecanismos similares a los que habían sido prohibidos en 1989 por promover el paramilitarismo? El organismo Amnistía Internacional sostenía, aún para el año 2005, que “desde que se proscribieron los grupos paramilitares en 1989 ha habido esfuerzos repetidos por volver a legalizarlos”. (Amnistía Internacional, 2005, p. 7).

3 “Para que un caso llegue al sistema interamericano es necesario que la justicia interna no haya funcionado. [...] cuando los procesos llegan a la comisión interamericana, los Estados, no sólo Colombia, tienen poco chance de éxito. Y en la corte [Corte Interamericana de Derechos Humanos] es aún menor” (Redacción Justicia, 2013, pocos casos ganados, párr. 5).

4 Viuda del señor Isidro.

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada que permitió la conformación de cuerpos de civiles armados conocidos como ‘Convivir’, apareció en 1994 durante el gobierno de Ernesto Samper (1994- 1998), a través del decreto 356 del 11 de febrero de ese año. Este decreto posibilitó de nuevo una estructura jurídica legal de apoyo para la creación de grupos de autodefensas como los que se habían prohibido en 1989.

Para distintos autores, organismos y medios de comunicación, las Convivir significaron un nuevo estímulo al paramilitarismo. Por ejemplo, para el politólogo alemán, Rainer Huhle, la expresión más clara de ese nuevo estímulo se vio reflejada justamente en la implementación del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, como la “recreación de un manto legal para actividades paramilitares, a través de las llamadas ‘Convivir’ (2001, p. 63). El desarrollo de estas asociaciones, según lo planteado por Daniel García Peña, se fue dando de forma masiva, sin la “existencia de una capacidad institucional para ejercer una supervisión efectiva” (Peña, 2005, p. 61), permitiendo así que en las zonas de conflicto “sus acciones se entremezclaran con las de los otros actores armados” (Peña, 2005, p. 61). Para este autor, en el contexto colombiano de guerra a mediados de los años noventa, “los argumentos que se esgrimían en Bogotá se entendían de manera peligrosamente equívoca: cuando el Gobierno decía: ‘Organicen Convivir’, en las zonas de conflicto eso se entendía como ‘organicen grupos paramilitares’” (Peña, 2005, p. 62). Finalmente, para el historiador de la Universidad Nacional de Bogotá, Carlos Medina Gallego, dichas asociaciones tampoco diferían “de las llamadas ‘Juntas de autodefensa’, que en un momento [es decir, la década del ochenta,] facilitaron la conformación y el fortalecimiento de grupos paramilitares”. (Medina, 2001, p. 48-51)

Para organismos internacionales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional, la implementación de las Convivir significó un retroceso en la misma línea que han expuesto estos últimos autores. Para el primero, las políticas del gobierno de Ernesto Samper (1994- 1998), demostraron una marcada falta de voluntad política para frenar el fenómeno desde la institución presidencial pues, “una de las demostraciones más claras de esta actitud fue su decisión de autorizar a los civiles a que formen cooperativas de seguridad rural” (HRW, 1996), para el organismo, la “organización de estas cooperativas, llamadas Convivir, difiere muy poco de la de las unidades paramilitares organizadas por el ejército en los ochenta” (HRW, 1996)

Por su lado, Amnistía Internacional denunciaba que aunque el propósito que sustentaba el gobierno era, en principio, que las Convivir “desempeñen

un «papel más defensivo que ofensivo» (1995, p. 3) principalmente desde una figura de “informantes” para las Fuerzas Armadas, preocupantemente el plan autorizaba que “«en circunstancias excepcionales» el Ejército podrá dotar de armas a estos grupos” (1995, p.3). Lo cual, en última instancia, permitía “en la práctica, el mantenimiento de la estrategia de contrainsurgencia que sigue el Ejército, una parte fundamental de la cual implica la creación de organizaciones paramilitares, aunque éstas vean sus estructuras ligeramente modificadas” (1995, p.3). Para el organismo internacional, la expansión y consolidación del paramilitarismo se aceleró precisamente por “ciertas decisiones políticas adoptadas por el gobierno del presidente Samper [que] han contribuido a la proliferación de estos grupos” (Amnistía Internacional, 1996, p. 2).

Finalmente, estas inconsistencias y lagunas en el decreto, abiertamente denunciadas por distintos sectores, pueden verse mejor reflejadas y sustentadas con exactitud en un lenguaje más técnico, en la Sentencia C-57297 de 1997 (Corte Constitucional de Colombia), con la cual, un grupo de ciudadanos denunció parte del contenido del decreto que dio vía libre a la conformación de las Convivir, con motivo de su contenido inconstitucional, considerando elementos que se han mencionado en páginas anteriores. Situación que logró finalmente una modificación sobre el Decreto.

La Corte Constitucional declaró exequibles casi la totalidad de los artículos que habían sido demandados del decreto número 356 de febrero 11 de 1994: el numeral 4 del artículo 4º., y los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 39. De éste último, sólo se prohibió uno de sus párrafos que permitía el porte de armas de uso restringido a particulares (armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas), lo cual supuso finalmente el único ajuste realizado al Decreto original:

Las armas de uso restringido (y sus municiones) autorizadas a los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad, de conformidad con el PARÁGRAFO del artículo 39 que se declara inexecutable, deberán ser devueltas al Comando General de las Fuerzas Militares, en el término de seis (6) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia. [...] La entrega que se ordena será supervisada por el Defensor del Pueblo o sus delegados [quien] informará al Procurador General de la Nación sobre el cumplimiento de esta gestión. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-572/97 de 1997)

Ese mismo año, el periódico *El Tiempo* documentó una de las primeras entregas de armas que realizaron estos grupos, “para cumplir con lo dispuesto en el fallo de la Corte Constitucional y para mostrarle al país” (Redacción El Tiempo, 1997, párr. 3), según dijo uno de los representantes de las Convivir, “que nos mantenemos dentro del orden legal” (Redacción El Tiempo, 1997). En el desarrollo de este evento, pudo observarse cómo “entregaban subametralladoras mini Uzi, ametralladoras Colt y pistolas Pietro Beretta y Walter, ambas automáticas” (Redacción El Tiempo, 1997) Para el presidente nacional de las Convivir de ese momento, Carlos Alberto Díez y presente en dicho acto, “la entrega de las armas es el costo que se tiene que pagar por estar dentro de los cánones de la ley” (Redacción El Tiempo, 1997). Para Amnistía Internacional, la consecuencia inmediata que supuso la orden de entregar las armas de uso restringido fue que “muchos grupos Convivir se limitaron a integrarse directamente en las AUC” (2005, p. 7).

Tercera Estrategia: el Proyecto Autónomo de las Autodefensas Unidas de Colombia

A partir de 1995, el paramilitarismo buscó sustentarse y presentarse como un proyecto político con objetivos a nivel social y con posturas frente al desarrollo de la economía, como parte de una estrategia para demostrar una independencia o autonomía ideológica y material, respecto del Estado, negando así, sus orígenes en él. Este proceso es lo que el periodista Hernán Calvo Ospina denominó ‘la campaña del tercer actor’, que consistió precisamente en los esfuerzos que empleó en ese momento el Estado para hacer creíble la tesis de que los paramilitares eran fuerzas militares y políticas independientes a su voluntad.⁵ También el politólogo Rainer Hule acude a ese concepto cuando apunta que, en general,

(...) un elemento siempre repetido en este discurso es la insistencia en la independencia no solamente política sino también militar de las AUC de los militares. Es difícil evaluar desde afuera el grado real de esta independencia real. Pero sin duda Castaño⁶ ha logrado, a través de su

5 Presentar el paramilitarismo como un actor más, independiente del Estado, negar el fenómeno como una posible extensión de este. Ver: (Calvo Ospina, 2008, p. 182)

6 Carlos Castaño, junto a su hermano Fidel, fueron los creadores de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

enorme presencia en los medios de comunicación, transmitir la imagen de una fuerza independiente, un ‘tercer’ actor en el escenario del conflicto armado, situado no a igual distancia del Ejército y guerrilla, pero sí en un lugar independiente. Muy ocasionales enfrentamientos entre unidades militares y los paramilitares son usados para reforzar este posicionamiento. (Huhle, 2002, p. 71)

La forma de llevar a cabo ese posicionamiento político por las AUC durante la década del noventa ha sido expuesta de modo muy acertado por Gabriel Ruiz Romero y Daniel Castaño Zapata en un artículo titulado “La construcción del discurso contrainsurgente como legitimador del poder paramilitar en Colombia” (2017). Ambos autores exponen dicho proceso como un trabajo metódico que implicó la confluencia de distintos actores al de los cuerpos paramilitares mismos, y de circunstancias que atravesaba el país que fueron utilizadas como discurso político en *pos* de ese proceso, así, la legitimación que buscaron las AUC al presentarse como “delegados de la sociedad civil” se basó en el uso del binomio seguridad-orden, en el que se identificaban dos elementos opuestos, uno como desestabilizador del orden y de la sociedad colombiana y un segundo que lo enfrentaba en tanto “salvador” (Castaño y Ruiz, 2017, p. 153):

En este proceso de construcción de razones para participar legítimamente de la guerra —aunque por fuera de los marcos de la ley—, confluyen intereses de distintos actores sociales alineados a partir de la identificación de un problema —el ataque al orden social por parte de la insurgencia—, un causante de ese problema o un enemigo —el grupo guerrillero—, y una necesidad u objetivo —la conservación, recuperación o construcción de ese orden social—. (Castaño y Ruiz, 2017, p. 160)

Amnistía Internacional documentaba en 1996 que desde los dos últimos años el paramilitarismo se había vuelto principalmente ofensivo, cobrando mayor fuerza tras una reunión llevada a cabo en el año 1994, que convocó a los líderes de distintos grupos de autodefensas y en la que se decidió “desarrollar una estrategia coordinada a nivel nacional para «combatir a la subversión»” (1996, p. 2). Allí se decidió, además, “seguir considerando como blancos militares a los cuadros políticos y sindicales, y exigir que el gobierno reconociese el estatus político de las organizaciones paramilitares” (1996, p.2). Si algo marcó este nuevo proyecto, fue el establecimiento de nuevas condiciones en la relación paramilitarismo-institucionalidad. Con la iniciativa de autodefensas, “Carlos

Castaño fue capaz de construir un proyecto de ejército contrainsurgente que llegaría a revolucionar toda la estructura de dominación del Estado y de configuración del orden social en la mayoría de las regiones del país” (Duncan, 2006, p. 341). Sobre el papel de Carlos Castaño como cabeza de este nuevo proyecto, el mismo Rainer Hule afirma que,

(...) la fuerza militar, pero también la ambición política de los Castaño [Carlos y Fidel Castaño] logró además amalgamar bajo su liderazgo una coalición de grupos locales y regionales de paramilitares nunca antes vista [...] En su visión, que ciertamente no es compartida por todos los jefes paramilitares, las AUC son una organización política de alcance nacional, con un programa político y económico y con la pretensión de representar una tercera vía, entre la guerrilla y el establecimiento político. (Huhle, 2002, p. 70)

De esta forma surgió también la búsqueda de posicionamiento ya no solo nacional, sino internacional de las AUC, entre medios de opinión y organismos reconocidos. El líder visible del nuevo proyecto, Carlos Castaño, parecía sortear cómodamente distintos espacios, con el objetivo de promocionar el discurso y el proyecto político de las recién nacidas AUC. Así lo apuntaba Human Rights Watch cuando informaba que éste

(...) ha aprovechado este avance realizando una campaña en los medios para promocionar el modelo paramilitar como la única forma de derrotar a la guerrilla. En marzo de 2000, Castaño concedió al canal colombiano Caracol su primera entrevista televisiva. Desde entonces, medios como *The Washington Post*, *Le Monde*, la BBC, la revista *Time* y la agencia de noticias *Reuters* han publicado entrevistas con él, al igual que los diarios colombianos *El Tiempo* y *El Colombiano*. Las AUC muestran regularmente en su sitio web estas entrevistas y sus propias opiniones sobre sucesos que ocurren en Colombia o en el resto del mundo. (HRW, 2001)

Conclusiones

El 25 de mayo de 1989 la Corte Suprema declaró inconstitucionales las previsiones de la ley 48 de 1968, creada a partir del Decreto-Ley 3398 de 1965, que avalaron legalmente la conformación de grupos de autodefensa como estrategia contrainsurgente del Ejército en medio del conflicto durante

casi medio siglo. Este hecho no supuso de ninguna manera la desactivación del paramilitarismo como posibilidad o “herramienta” para las Fuerzas Armadas. Con ello se demostró que no bastaba con abordar sólo el componente militar, pues ya existían bases en la política y la sociedad que permitirían la reaparición de su forma armada en el cierre de los años 1980, lo cual se constató cinco años más tarde con la creación de las Convivir en 1994, entonces señaladas como una continuación del fenómeno de los grupos paramilitares y de autodefensa, que justamente se habían prohibido o deshabilitado en mayo de 1989, desde su soporte legal. Así, la prohibición sólo sirvió de estrategia para mitigar temporalmente los reclamos de distintos sectores y organismos nacionales e internacionales, que reprochaban la vigencia de una ambigua ley que databa de los años sesenta.

El fin de la Guerra Fría, con la disolución de la URSS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), no representó para Colombia el desuso o la desaparición de la doctrina contrainsurgente como móvil político y militar en el escenario político a pesar de la visible desmovilización política de sindicatos, partidos y movimientos sociales simpatizantes, ante la caída de la gran ilusión. En ese sentido se desarrollaron tres estrategias durante los años noventa como consecuencia del fin de la Guerra Fría, que justamente mantuvieron vivos parte de su discurso y operatividad. A ello coadyuvó la prohibición legal de los grupos de autodefensa en 1989: 1) las Fuerzas Armadas delegaron casi por completo su “trabajo sucio” a los grupos ilegales, en esencia paramilitares. 2) En 1994 se crearon las Convivir, dando nuevamente vida a la existencia legal de grupos de civiles armados prohibidos en 1989. 3) Aparecen públicamente y como un proyecto nacional, antisubversivo, con tintes políticos, sociales y económicos, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), mostrándose como una fuerza independiente del Estado y negando toda relación con este.

Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional. (1 de mayo de 1995). Colombia. Los Sindicalistas en Colombia. La lucha por la vida. <https://www.amnesty.org/es/documents/act73/004/1995/es/>
- Amnistía Internacional. (febrero de 1996). Colombia. Se agrava la crisis de derechos humanos. <https://www.amnesty.org/es/documents/>

amr23/002/1996/es/

- Amnistía Internacional. (septiembre de 2005). Colombia Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización? <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/019/2005/es/>
- Amnistía Internacional. (marzo de 1998). Colombia. Selección de casos para la lucha contra la violación de los derechos humanos. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/018/1998/es/>
- Becerra, Oscar David. (2012). “Relaciones cívico-militares en Colombia: apuntes para un estado del arte.” *Análisis internacional*: Núm. 6 (pp. 145-171).
- Calvo Ospina, Hernando. (2008). *Colombia, laboratorio de embrujos: Democracia y Terrorismo de Estado*. Madrid: Ediciones FOCA.
- Castaño Zapata, Daniel., Ruiz Romero, Gabriel. (2017). “La construcción del discurso contrainsurgente como legitimador del poder paramilitar en Colombia”. *Estudios políticos*: Núm. 51, Universidad de Antioquia (pp. 153- 174).
- Celis Ospina, Juan Carlos. (2010). “La clase media ante el discreto encanto de la traquetización”. *Agenda cultural: Alma Mater N° 162*, Universidad de Antioquia (pp. 5-6).
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-572/97, 1997. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-572-97.htm>
- Duncan, Gustavo. (2006). *Los señores de la guerra: de paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*. Bogotá: Planeta
- Gutiérrez, John. (1997). Secuestro y tortura, sin fuero militar. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-642676>
- Huhle, Rainer. (2001). “La violencia paramilitar en Colombia: Historia, estructuras, políticas de Estado e impacto político”. *Revista cesla* n° 2 (pp. 63-81). <https://www.revistadelcesla.com/index.php/revistadelcesla/article/view/352/348>
- Human Rights Watch. (1996). Las Redes de asesinos de Colombia. La asociación militar-paramilitares y Estados Unidos. <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1996/colombia.html>
- Human Rights Watch. (2001). La sexta división. Relaciones militares- paramilitares y la política estadounidense en Colombia. https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2001/sexta_division5.html
- Medina Gallego, Carlos. (2001). *Violencia y paz en Colombia: una reflexión sobre el fenómeno parainstitucional*. Bogotá: Universidad Nacional de

- Colombia. <https://solcolombia.tripod.com/violpaz.pdf>
- Mendoza, Plinio Apuleyo. (1998). “¿Son santas las ONG?”. *Revista Semana*. <http://www.semana.com/opinion/articulo/son-santas-las-ong/34893-3>
- Molano, Alfredo. (2006). “Aproximaciones históricas al paramilitarismo”, (Barcelona: Jornadas Internacionales “Quien no tiene memoria no tiene futuro”).
- Peña Jaramillo, Daniel García. (2005). “La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico”. *Análisis político*, Volumen 18, Número 53 (pp. 58- 76).
- Decreto presidencial 1194 de 1989 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se adiciona el decreto legislativo 180 de 1988, para sancionar nuevas modalidades delictivas, por requerirlo el restablecimiento del orden público. 08 de junio de 1989. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1240878>
- Redacción Política. (2008). 1981-Plagio de Martha Ochoa se creó el MAS. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/impreso/politica/articuloimpreso-1981-plagio-de-martha-ochoa-se-creo-el-mas>
- Redacción El Tiempo. (1997). Convivir entregan las primeras armas. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-675789>
- Redacción Justicia. (2013). Caso del Palacio mostró pecados de defensa jurídica en cortes externas. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12614364>
- Redacción El Tiempo. (1992). Demandado gobierno colombiano ante la Corte Interamericana. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-260603>
- Revista Semana. (1987). La guerra sucia. <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-guerra-sucia/9387-3>
- Revista Semana. (1998). Guerra Sucia. <http://www.semana.com/nacion/articulo/guerra-sucia/36010-3>